

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

1376

La Guardia civil de Nalda, con fecha 5 del actual comunica a este Gobierno haber hallado en el kilómetro 16 de la carretera general de Soria a Logroño, término municipal de Nalda, dos caballerías abandonadas de las señas siguientes: una yegua de seis cuartas de alzada, cinco años de edad, capa negra y cola larga, desherrada de las cuatro extremidades y sin aparejo; un caballo de un año, de alzada cinco cuartas, negro, lucero blanco en la frente y lunar corrido en los ollares, cola negra. Dichas caballerías han sido puestas a disposición del señor Alcalde de Nalda, por desconocerse sus dueños.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco ¡Arriba España! Logroño, 7 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Junta Provincial de Abastos

1385

Por orden del Intendente General, se procede a la incautación de todas las existencias de TOMATE y PASTA DE TOMATE en conserva, para las necesidades del Ejército, tanto de fabricantes como de almacenistas.

La Jefatura de los servicios de Intendencia de Logroño, será la encargada de hacer las peticiones correspondientes y resolverá las dudas que con tal motivo puedan presentarse.

Lo que se hace público para conocimiento y más exacto cumplimiento.

Logroño, 7 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR

1414

El día 5 del actual desaparecieron del pueblo de Anguiano los siguientes semovientes:

Una yegua de cinco años, poca alzada, capa negra y blanca en la pata derecha, herrada de las dos extremidades de adelante, y un potro, edad un año, con una estrella blanca en la frente y blanca también la pata derecha, sin herrar, poca alzada.

Caso de ser habidos los citados semovientes, los pondrán a disposición del señor Alcalde de mencionado pueblo.

Logroño, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración de Justicia

EDICTO

1359

Don Eugenio Martínez Muñoz, Teniente de la Guardia civil y Juez especial suplente designado para instruir el expediente de que se hará mención:

Por el presente edicto se requiere a Ignacio Terol Benedicto, domiciliado últimamente en esta villa, y hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial que actúa en los locales del de primera instancia del partido de Torrecilla, personalmente o por escrito a fin de que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente en el expediente que con el número 5 de 1937 se le sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil en que haya podido incurrir por su oposición al Movimiento Nacional, apreciándole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrecilla en Cameros a 5 de mayo de 1937.—El Juez especial suplente, Eugenio Martínez Muñoz.

1391

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Jesús Ruiz del Río, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Jesús Ruiz del Río, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 6 de mayo de 1937.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

EDICTO

1300

Don Francisco Chicote Herce, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en San Millán de la Cogolla a 1.º de mayo de 1937.—El Alcalde, F.º Chicote.—P. S. M., El Secretario, Germán Peña.

ANUNCIO

1362

Don Hilario Cereceda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hervías.

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Hervías, 5 de mayo de 1937.—El Alcalde, Hilario Cereceda.

ANUNCIO

1372

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Briones, 5 de mayo de 1937.—El Alcalde, Domingo Castillo.

EDICTO

1402 Don Teodoro Tejada Pérez, Alcalde Presidente de Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción o reforma de edificios municipales y ejecución de diversas obras de utilidad pública, etc. etc., queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Haro, a 5 de mayo de 1937. —El Alcalde, Teodoro Tejada.

1404 Don Segundo Rincón Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villoslada de Cameros, provincia de Logroño,

Hago saber: Que formadas y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas para el cobro de las exacciones municipales sobre derechos y tasas por el arbitrio de pesas y medidas, reconocimiento domiciliario de cerdos, policía urbana, aguas, puestos públicos, arrastre y rodaja en vías municipales y servicio del teléfono municipal; 20 por 100 de las cuotas del tesoro de la contribución territorial riqueza urbana e industrial del recargo municipal del 13 por 100 sobre la contribución industrial, del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor, para el corriente año de 1937, quedarán las mismas expuestas al público en la Secretaría de esta corporación municipal por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 317 y 322 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Las reclamaciones se pondrán ante este Ayuntamiento en el plazo y forma fijados en los expresados artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 8 de mayo de 1937. —El Alcalde, Segundo Rincón.

ANUNCIO

1403 Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1935 y 1936, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el mismo plazo queda expuesto el padrón de cédulas personales del año 1937, aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 25 de abril.

Y por otros quince días, para su examen por los interesados, se expone al público el recuento de

ganadería para la contribución del año próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

La Santa, 5 de mayo de 1937. —El Alcalde, Andrés Reñares

EDICTO

1384 Don Tomás Moraga Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

El Rastillo, 1.º de mayo de 1937. —El Alcalde, Tomás Moraga.

ANUNCIO

1285 Don Pantaleón Cantabrana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hervías.

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1937, se pone de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince y cinco días, respectivamente al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Treviña, 28 de abril de 1937. —El Alcalde, Pantaleón Cantabrana.

ANUNCIO

1293 Con el fin de proceder por la Junta Conciliadora a la confección del Repartimiento general de utilidades del año de 1935, toda persona sujeta a contribuir en este término municipal por productos de la tierra, en el término de ocho días presentará en esta Junta la relación jurada de todas las utilidades o productos que hubiese obtenido en este Municipio en dicho año por cualquier concepto y los que no lo hagan en dicho plazo, se entiende que la Junta podrá fijarles las utilidades, renunciando a la presentación de reclamaciones sobre la estimación a que se hagan. Su omisión de de-

claraciones e inexactitudes serán castigadas a tenor de lo dispuesto con arreglo a los artículos 519 y 571 del Estatuto municipal.

Alesón, 30 de abril de 1937. —El Alcalde Presidente, P. O.: El Secretario, Eneas Martín.

ANUNCIO

1349 Formada por el Secretario Interventor y aprobada por este Ayuntamiento, la liquidación general del presupuesto de 1936, queda dicho documento expuesto en esta Secretaría por ocho días hábiles, para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Berozo, 7 de mayo de 1937. —El Alcalde, Juan Francisco Alzón.

ANUNCIO

1364 La relación de ganadería, con el recuento efectuado en este término y que ha de causar efecto en los apéndices y para la contribución del próximo año de 1938, estará expuesta al público por el tiempo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilgón, 3 de mayo de 1937. —El Alcalde, Antonio Grijalba.

EDICTO

1304 Para su examen por aquellos que lo estimen oportuno, queda expuesto al público el recuento de la ganadería en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco días, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna de las reclamaciones que sean presentadas.

Lo que hace público para general conocimiento.

Bobadilla, 1.º de mayo de 1937. —El Alcalde, Evaristo Lacalle.

ANUNCIO DE SUBASTA

1436 El quinto día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la enajenación en pública subasta de los productos forestales maderables que a continuación se expresan, cuya subasta se anuncia con un 10 por 100 de rebaja de la anterior celebrada el día 11 de abril.

Monte denominado Dehesa Las Hornas y término de la «Cuesta de Ma'a Borricos», 9.234 pías que cubren 1.429.899 y 80 estéreos de ramaje.

La subasta se celebrará a las diez de la mañana, cuyos aprovechamientos se sujetarán a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES número 86 y 87, siendo por cuenta del rematante el reintegro de las costas de subasta, e indemnizaciones y demás gastos del remate, reintegrando las proposiciones con arreglo al párrafo 5.º del artículo 27 de la Ley del Timbre, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lumbreras, 10 de mayo de 1937. —El Alcalde, Juan Mateo Tofé.

EDICTO

Don Amador Escudero Pérez, Alcalde Presidente y de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para amortización de la mitad del empréstito en la fecha del vencimiento de la 3.ª anualidad concedido para la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Grávalos, a 10 de mayo de 1937. —El Alcalde, Amador Escudero.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

1354 Por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente adoptado en sesión celebrada el día 1 del actual, habrá de celebrarse concurso para la adjudicación del arriendo sobre mesas y voladoras, regulado por la Ordenanza fiscal número 49 de las en vigor en el año actual.

Y a los efectos previstos por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se concede el plazo de cinco días a contar del de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para establecer por quien se considere conveniente las reclamaciones a su juicio oportunas, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y a las horas de diez a doce de dichos cinco días hábiles, debiendo formularse por escrito. Transcurrido dicho plazo no se admitirá escrito alguno reclamatorio.

Logroño, 5 de mayo de 1937. —El Alcalde Presidente, Angel Moreno.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE HARO

1378 Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Riqui Zarain Angulo hijo de Estanislao y de Dolores n.º 88 del sorteo del padrón de 1933, he dispuesto publicar en este periódico oficial a fin de que pueda hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 5 de mayo de 1937. —El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Uries.

Logroño, 8 de mayo de 1937.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 2 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libra	42'00
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belga	144'70
Florin	4'69
Escudo	38'10
Peso moneda legal	2'55
Corona checa	30'00
Corona sueca	2'1
Corona noruega	2'11
Corona danesa	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libra	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belga	180'85
Florin	5'85
Escudo	47'65
Peso moneda legal	3'18
Corona sueca	2'60
Corona noruega	2'50
Corona danesa	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 2 de mayo de 1937—Número 194).

A LOS PANADEROS

Consumo de harinas procedentes de los trigos del Estado

Finalizada la retirada de trigo propiedad del Estado almacenado en Miranda de Ebro y Briviesca por los fabricantes de harina de esta provincia, se recuerda a todos los panaderos la obligación que tienen según el artículo 5.º del Decreto 59 de la Junta de Defensa Nacional ampliado con la Orden inscrita en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de consumir en sus compras el 10 por 100 de estas harinas, a los fabricantes de harinas de esta provincia, que han venido realizando la retirada.

Logroño, 8 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama.—V.º B.º: El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1936

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los

siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieron y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel del Amo Rubio y Pedro Cárdenas Armas, vecinos de Estollo; Fernando López Andrés e Isidoro Vázquez Manzanares, vecinos de San Millán de la Cogolla; Aurelio Nieto Andrés, vecino de Torrecilla sobre Alesanco; Martín Salaverri Martín y Ricardo Garrido López, vecinos de Villar de Torre, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Elizardo Sotés Errazu, Juez de primera instancia del partido judicial de Nájera, y como suplente a don Indalecio Peña, Tente de la Guardia civil de Nájera, que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Nájera.

Logroño, 7 de mayo de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, p. a., Francisco Cardenal.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1425

Excmo. Sr.: Es honda preocupación del nuevo Estado Español la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el Movimiento Nacional, especialmente de los que ocupan cargos destacados, en los que se requiere una penetración absoluta con la finalidad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dictadas para la depuración de todos los funcionarios afectos a la Administración Central, Provincial y Local así como de los empleados de Sociedades y Organismos relacionados con el Estado.

Las fundaciones de carácter benéfico particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los patronos designados con arreglo a las normas trazadas por el fundador, deben funcionar sometidas a la tutela y Protectorado del Estado en virtud de disposiciones que regulen dicho Protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas Instituciones, que en sus patronatos no figuren personas que por su ideología o actuación estén enfrente de los principios e ideología que han de regular y presidir la actuación del nuevo Estado Español, imponiéndose como consecuencia de ello, la necesidad de una depuración de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los presidentes de los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico particulares clasificadas, deberán remitir, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» a las Juntas Provinciales de Beneficencia, respectivas, relación nominal de personas que integran los respectivos Patronatos. A dicha relación acompañarán una declaración jurada firmada por cada uno de los Patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas Provinciales de Beneficencia se practicarán cuantas informaciones estimen convenientes para determinar qué personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y sociales, pueden considerarse como opuestas o poco afeatas al Movimiento Nacional.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales formularán respecto de

los patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por lo que respecta a las Fundaciones benéfico docentes, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, y respecto a las demás, al Gobierno General, para la resolución o propuesta definitiva a que hubiera lugar.

Burgos, 5 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Excmo. señor Gobernador General.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de mayo de 1937.—Número 200).

ORDEN

1426

Excmo. Sr.: Son muchos los Centros que por las circunstancias anormales que España atraviesa desde el día 17 de julio del pasado año no pudieron comenzar los cursos y las enseñanzas respectivas en las épocas normales; por otra parte, en algunas disciplinas, por carecer de los profesores titulares, se han dado escaso número de clases; todo ello aconseja que la terminación del curso se prorrogue todo lo posible con objeto de que los alumnos puedan recibir la enseñanza más completa posible en beneficio suyo y de la cultura general.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo único. Los Centros docentes que hayan venido funcionando durante el curso actual darán por terminado el mismo el día 31 de mayo, fecha hasta la cual se darán las clases en todas las enseñanzas.

El día 1.º de junio comenzarán los exámenes para los alumnos de la enseñanza oficial, y una vez terminados los mismos, se procederá a realizar los de la enseñanza libre en la forma acostumbrada.

Burgos 5 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de mayo de 1937.—Número 200).

ORDEN

Excmo. señor: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220 de 17 de febrero último y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Salto del Cortijo», con domicilio en Madrid y accidentalmente, en la actualidad, en Logroño, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de mayo de 1937.—Número 201).

ORDEN

1395

Conforme con lo propuesto por V. E., voygo en disponer:

Que el párrafo tercero del artículo 22 de los Estatutos de la Mutualidad Patronal Minera del Sureste de España quede redactado como sigue: «Cuando el fondo de reserva iguale o supere el coste medio anual de las indemnizaciones por incapacidad permanente o muerte, satisfechos en el trienio anterior, podrán reducirse, por acuerdo de la Junta General, las cuotas de los asociados proporcionalmente a lo necesario para reponer dicho fondo constantemente y cubrir gastos generales».

Burgos 1.º de mayo de 1937.— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de mayo de 1937.—Número 198).

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Loreto García Amilivi, Maestro interino de la Escuela mixta de Píñillos de Cameros (Logroño), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación de la enseñanza de dicho Maestro interino.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 7 de mayo de 1937.— Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de mayo de 1937.—Número 200).

ORDEN

1424

Excmo. Sr.: La Orden de 16 del mes pasado, dictada en ejecución del Decreto L y de 14 de marzo, señaló plazos de ejecución, respecto de alguno de los cuales se ha demostrado prácticamente la conveniencia de su prórroga.

En atención a ello, esta Presidencia ha acordado ampliar, durante quince días hábiles, el plazo que para efectuar las cesiones de divisas y depósitos de oro, establece el párrafo primero del número séptimo de la Orden de 16 de abril próximo pasado («Boletín» del 18), y que a tenor de ese precepto terminaba en el día de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de mayo de 1937.— Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de mayo de 1937.—Número 200).

Gobierno General

ORDEN

1346

Como complemento y ampliación a la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo pasado, referente a la censura cinematográfica, se procede a dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Las Juntas de Censura Cinematográfica que han de funcionar en Sevilla y Coruña, respectivamente, tendrán su residencia, mientras duren las circunstancias actuales, en dichas capitales, estando domiciliadas provisionalmente, la de Sevilla, en el Gabinete Civil de la 2.ª División, establecido en dicha ciudad y la de La Coruña, en el Gobierno Civil de dicha provincia.

2.ª Se declara obligatorio, como garantía de la censura que se verifique por las Juntas, «el marchamo» que deberá ponerse en todos y cada uno de los empalmes de las películas y copias de las mismas; dicho marchamo tendrá las características que cada Junta determine.

Para llevar a cabo esta misión, se designará un marchamador oficial por cada una de las Juntas, debiendo darse publicidad al nombre del designado para conocimiento general.

3.ª Todos cuantos gastos se originen con motivo y por causa de la censura de películas, correrá a cargo de las casas liquidadoras de las mismas y empresas respectivas, ya que las Juntas son organismos de Inspección, cuya función no tiene ramificaciones administrativas.

4.ª Para la unificación completa del trabajo que realicen los organismos a que se refiere la presente Orden, se publican los modelos adjuntos, que deberán ser usados por las Juntas, conforme a las instrucciones privadas que a ambas se las dan.

Con el fin de no entorpecer las proyecciones cinematográficas ni originar perjuicios innecesarios, se amplía hasta el 31 de mayo el plazo para la entrada en vigor de la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» del 27 del mismo mes.

Las Juntas de Censura cinematográfica quedarán constituidas en la siguiente forma:

Junta de Censura cinematográfica radicante en La Coruña

Presidente, Excmo. señor Gobernador Civil, don Francisco de la Rocha.

Vocal Representantes de Padres de Familia, don José Martínez Perrelro.

Idem idem de Centros Culturales, don José Taboas.

Idem idem de Empresas Cinematográficas, don Gabriel López Campañón.

Idem idem de la Sociedad de Autores, don José María Carricho.

Idem idem de la Autoridad Militar, don Telesforo Cantó Sáez.

Junta de Censura cinematográfica radicante en Sevilla

Presidente, don Carlos Padrós Quintana.

Vicepresidente, don Sixto Pérez Calvo.

Vocal Censor de Padres de Familia, don Francisco Sánchez Apeñániz.

Idem idem de Centros Culturales, don Ignacio de Ochoa.

Idem idem de Empresas Cinematográficas, don Emilio Sánchez Ramadé.

Idem idem de la Sociedad de Autores, don José Luis Montoto.

Idem idem de la Autoridad Militar, Comandante, don Eduardo Giménez Carles.

Reitero una vez más a todas las autoridades a mis órdenes la necesidad absoluta de que velen por el cumplimiento de esta disposición con el fin de que puedan seguirse los fines para que se dicta.

Valladolid, 29 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de mayo de 1937.—Número 195).

ORDEN

1583

Considerando de ineludible necesidad la prestación de servicios psiquiátricos en las capitales liberadas y en las que en lo sucesivo se vayan incorporando al nuevo Estado Español,

Este Gobierno General se ha servido disponer:

Que la Orden de 14 de noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, quede ampliada con los mismos señores que componen el equipo de especialistas psiquiátricos a las capitales de provincia liberadas y a las que se vayan ocupando por el Ejército Nacional.

Valladolid, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de mayo de 1937.—Número 197).

ORDEN

1422

Próxima a publicarse la Orden de prohibición de exportación de pieles y con el fin de que los rotadores de éstas y de cortezas cuerdas las cuezan a los fabricantes de curtidos, normalizando así la producción de éstos se hace preciso evitar la elevación de precios que continuas exigencias de vendedores de cueros en fresco y cortezas fuentes de producción nacional vienen realizando, y para ello, este Gobierno General, de acuerdo con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica, ha dispuesto señalar los precios topes para la venta de las clases siguientes de suela:

Suela curtición antigua, con cortezas de raíz de encina, pura, sin carga, a 6'00 pesetas el kilo.

Suela curtición antigua, con cortezas de roble, pura, sin carga, a 7'00 pesetas kilo.

Suela curtición antigua, con cortezas de roble, pura, sin carga, fabricación especial de Puerto de Béjar (Salamanca), a pesetas 7'50 kilo.

Suela curtición mixta, con cortezas y extracto, pura, sin carga, a 6'00 pesetas kilo.

Suela curtición rápida, solamente con extracto, pura, sin carga, a 5'75 pesetas kilo.

Queda terminantemente prohibido que por ningún concepto sean sobrepasados los precios topes fijados para cada clase de suela, castigándose con el máximo rigor las denuncias que se comprueben, acudiendo al informe de la Jefatura de Industrias civiles de la provincia respectiva en los casos dudosos sobre inclusión de la suela en las clasificaciones que se exponen.

Es de esperar del patriotismo de todos los industriales que intervienen en esta fabricación tan importante en estos momentos, bien facilitando las primeras materias como transformando, que procurarán por todos los medios armonizar sus intereses, no creando dificultades que interrumpan o paralicen esta fabricación, lo que obligaría a tomar medidas más radicales que pueden ocasionarles más perjuicios que el procedimiento armónico que se propone.

Por los Gobiernos civiles se dará inmediata publicación a esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia.

Valladolid, 5 de mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de mayo de 1937.—Número 199).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Instrucción

1384

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, teniendo en cuenta que el Colegio Preparatorio Militar de Avila está sin funcionar desde el 18 de julio último y que no hoy posibilidad de que funcione en tanto subsistan las circunstancias actuales, se ha servido disponer la supresión del mismo, sin perjuicio de que se restablezca si más adelante se estimase conveniente. Del utensilio, material de enseñanza y oficinas del expresado Colegio se hará cargo el Gobernador Militar de Avila, quien dará conocimiento de haberlo efectuado al Excmo. señor General Jefe 2.º de Movilización, Instrucción y Recuperación, que dispondrá su aprovechamiento en análogos fines de enseñanza.

Burgos, 1.º de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de mayo de 1937.—Número 197).

Gobierno General

FISCALÍA SUPERIOR DE LA VIVIENDA

Circular

1331

Para el debido cumplimiento de la Orden del Gobierno General, del 9 del corriente y en relación con los trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes, he acordado:

1.º El plano del edificio y la memoria descriptiva a que se refiere el número 1 de los apartados A) y B) de la Orden citada, se enviarán por duplicado a la Fiscalía Delegada respectiva o a su representante en los pueblos el Inspector Médico Secretario de la Junta Municipal de Sanidad y deberán comprender, al menos los extremos siguientes:

Plano del edificio.—Se detallará con claridad y en la conveniente escala la superficie total de construcción; la distribución interior y cubrición de todas las piezas y superficie total de iluminación; la calefacción que se proyecta, si la hubiere; el revestimiento interior de las habitaciones y el pavimento, así como el abastecimiento de aguas, procedencia y servicios que comprende; el sistema de retretes y acemeticas, tanto de éstos como de los demás servicios de evacuación de aguas residuales a la alcantarilla, si existiera en la calle donde se construya la vivienda a menos de 50 metros de alguna de las fachadas, o a los depósitos para aguas sucias y residuales (pozos sépticos, pozos Mouras o de fondo y paredes impermeables, etc.), si no existiera red cloacal.

Además de dichos extremos se harán constar en el plano cuantos detalles interese conocer respecto a la situación y orientación de los edificios, plantas, fachadas y secciones correspondientes; desnivel con relación a la calle o calles donde hayan de emplazarse y color, adornos, molduras y cuerpos salientes con que se pretenda decorarla. Finalmente, se hará constar si se proyecta hacer alguna obra de saneamiento para asentar la cimentación.

Memoria.—Se describirá la condición geológica y la naturaleza y estructuración de las capas del suelo donde ha de construirse el edificio, los materiales que han de emplearse, el revestimiento exterior de los muros, el sistema de ventilación, la calidad de agua de aprovisionamiento y las acemeticas, aislamiento y ventilación de las tuberías de evacuación de productos de desecho, indicando la forma y diámetro de las secciones, desniveles y naturaleza de los materiales que las forman. Además se consignará la cifra global del presupuesto de la obra, el número de viviendas que se proyectan en el edificio, señaladas en los distintos pisos, con indicación de los departamentos que ha de tener cada una y los tipos de alquiler (renta mensual) que han de aplicarse.

2.º Adrobada o denegada la autorización de la construcción, por las Fiscalías Delegadas provinciales o por los Inspectores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, según proceda, devolverá estos Organismos a

los Ayuntamientos respectivos, para su entrega a los interesados, uno de los ejemplares de dichos planos del edificio y memoria descriptiva. El otro ejemplar se archivará en las oficinas de las Fiscalías o de las Inspecciones Secretarías de las Juntas Municipales de Sanidad, para que, una vez terminadas las obras pueda comprobarse si se han ejecutado con sujeción al plano aprobado y adoptar, en otro caso, las disposiciones que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios y particulares a quienes interesa y a los efectos oportunos, a cuyo fin debe insertarse en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas.

Valladolid, 23 de abril de 1937.
—El Fiscal Superior de la Vivienda, Blas Sierra.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1.º de mayo de 1937.—Número 193).

Parque de Intencia de Burgos

SEXTA DIVISION ORGANICA 1361

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día dieciséis del próximo mes de mayo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de las diez a las doce horas los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que pueda hacer la Superioridad.

Artículos que se anuncian

Sal	400 quintales	
Leña cocinas	2.000 »	
Leña hornos	550 »	
Carbón cok	60 »	
Cebada	3.100 »	
Paja	4.150 »	
Plazas de:	Palencia	Estella
Pan (raciones)	19.000	15.000
Cebada, ídem	18.000	3.000
Paja, ídem	18.000	3.000

Burgos, 30 de abril de 1937.—El Director, Alvaro Bazán.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 1 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de mayo de 1937.—Número 195).

EDICTO

1407

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 que se expone al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Nueva de Cameros, 5 de mayo de 1937.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

Administración de Justicia

EDICTO

1400

Don Eugenio Martínez Muñoz, Teniente de la Guardia civil y Juez especial suplente designado para instruir el expediente de que se hará mención:

Por el presente edicto se requiere a Cirizco García Corral, vecino de Ortigosa de Cameros, y hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial que actúa en los locales del de 1.ª Instancia del Partido de Torrecilla, personalmente o por escrito a fin de que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente en el expediente que con el número 3 de 1937 se le sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil en que haya podido incurrir por su oposición al Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrecilla en Cameros a 7 de mayo de 1937.—El Juez especial suplente, Eugenio Martínez Muñoz.

1408

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir expediente en que se declaren administrativamente las responsabilidades civiles del vecino de esta ciudad Nicasio Ruiz, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y requiere por el presente para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calahorra a ocho de mayo de mil novecientos treinta y

siete.—El Víctor Ruiz de la Cuesta. El Secretario judicial, Cándido Moñe.

1392

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Amós Salvador Carreras, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Amós Salvador Carreras, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 6 de mayo de 1937.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

1393

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Magencio García, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Magencio García, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 6 de mayo de 1937.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

1394

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Francisco Arenzana Santos, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Francisco Arenzana, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 6 de mayo de 1937.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

1888 Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Amador Muela, Médico, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Amador Muela, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 6 de mayo de 1937.— El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

1889 Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Amancio y Segundo Cabezón, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita a los referidos presuntos responsables Amancio y Segundo Cabezón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 6 de mayo de 1937.— El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

1890 Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Domingo Martínez Moreno, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Domingo Martínez, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 6 de mayo de 1937.— El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

EDICTO 1899 Don Eugenio Martínez Muñoz, Teniente de la Guardia civil y Juez especial suplente designado para instruir el expediente de que se hará mención:

Por el presente edicto se requiere a Jorge Mayoral Pascual, vecino de Orizosa de Cameros, y hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial que rotula en los locales del de 1.ª Instancia del Partido de Torrecilla, personalmente o por escrito a fin de que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente en el expediente que con el número 1 de 1937 se le sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil en que haya podido incurrir por su oposición al Movimiento Nacional, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrecilla en Cameros a 7 de mayo de 1937.— El Juez especial suplente, Eugenio Martínez Muñoz.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1897

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937.— El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Bañares Dueñas, Julián Alarcía Ayala y Moisés Andrés Pascual, vecinos de Alesanco; Luciano Martínez López, vecino de Azofra; Isaias González Ibáñez, Claudio Lerena Vallengua, Ramón Avellaneda, Gregorio Santamaría García, Rita Torrecilla Espiga, Timoteo Torrecilla Martínez y Esteban Uruñuela Vázquez, vecinos de Badarán; Ismael López Lerena, Rufo Prado, Domingo Sáez Lerena y Angel Azofra Camproyín, vecinos de Berceo; Román Martínez Zuazo, vecino de Canillas; Felipe Acha Usatorre y Felipe H. Montal, vecinos de Cárdenas; Dámaso Martínez Benés, vecino de Cordovín, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Elizardo Sotés Errazu, Juez de primera instancia del partido judicial de Nájera, y como suplente a don Indalecio Peña, Teniente de la Guardia civil de Nájera, que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Nájera.

Logroño, 7 de mayo de 1937.— El Gobernador civil-Presidente, p. a., Francisco Cardenal.

Administración Municipal

EDICTO 1873

Don Tiburcio Solano Laserna, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento de Lasota.

Hago saber: Que debiendo proceder, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Categoría o clase de la finca.
4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
5.º Linderos de las mismas.
6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de ex-

clusiva competencia de la Junta Parocial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Santa, 1 de mayo de 1937.— El Alcalde en funciones, Tiburcio Solano.

ANUNCIO

1816

Don Benito de la Rubia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba,

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Viniegra de Arriba, 70 de abril de 1937.— El Alcalde, Benito de la Rubia.

Anuncios Oficiales

COMITÉ DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Divisa and Cambio. Includes Francos (59'25), Libras (42'00), Dólares (8'58), Liras (45'15), Francos suizos (195'75), Reichsmark (5'45), Belgas (144'70), Florines (4'69), Escudos (38'10), Peso moneda legal (2'55), Coronas checas (30'00), Coronas suecas (2'17), Coronas noruegas (2'11), Coronas danesas (1'87).

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Divisa and Cambio. Includes Francos (49'10), Libras (52'50), Dólares (10'72), Francos suizos (244'70), Belgas (180'85), Florines (5'85), Escudos (47'65), Peso moneda legal (3'18), Coronas suecas (2'60), Coronas noruegas (2'50), Coronas danesas (2'35).

(Del Boletín Oficial del Estado, Burgos, 30 de abril de 1937.— Número 192).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribucion destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de febrero de 1937, con expresion del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecan, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, periodo e importe respectivo, los cuales han sido anuñados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorizacion concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribucion Territorial, se expediran otros nuevos en sustitucion de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relacion, presentarlos en esta Tesoreria de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	
				Pesetas	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
825	Herederos de Faustino Gil	Urbana	Cuatro	2 17	8'68
583	Francisco Gutiérrez Ruiz	"	Anual	3'33	3'33
686	El mismo y otro	"	Cuatro	2'83	11'32
793	José María Gómez Pujadas	"	Anual	2'67	2'67
846	El mismo	"	Cuatro	2'34	9'36
965	El mismo	"	"	2'84	11'36
297	Julio Gil de la Cuesta y otros	"	"	3'67	14'68
460	José Gimeno López	"	"	2'33	9'32
253	Luis González Inigo	"	"	2'83	11'32
257	Petra Guerra Bañuelos	"	1.º y 2.º	3 67	7'24
781	Santiago Gasca Latorre	"	"	2'93	4'66
54	Vicente González y otro	"	Cuatro	9 17	36'68
495	Benigno Hernando Torres	"	"	2 84	11'36
596	María Herreros y otra	"	"	2 33	9'32
478	Mauricio Herreros Mateo	"	"	3 50	14'00
45	Félix Ibarbarriaga Francia	"	4.º	11 67	11'67
314	El mismo	"	"	6 67	6'67
82	Herederos de Román Ibarra	"	1.º y 2.º	2 00	4'00
454	Formoso Laorden Cárcamo	"	Cuatro	2 84	11'36
85	Hermenegildo López Turreira	"	"	2 34	9'36
952	Hermenegildo López y otro	"	4 trimestres	8 30	33'40
399	Luís Laorden y otro	"	1.º, 2.º y 3.º	4 17	12'51
905	José Loza y otros	"	Anual	3 33	3'33
86	Manuel Ledesma Ibarra	"	"	2 67	2'67
94	El mismo	"	1.º y 2.º	2 34	4'68
110	Vicente Loza Esteban	"	4 trimestres	4 17	16'88
510	Juliana Miga Pérez	"	"	2 33	9'32
113	Melitona Mosen Peña	"	Anual	2 67	2'67
180	Barrios Mijncos Diaz	"	4 trimestres	2 00	8'00
144	Clara Nanclores Quincoces	"	1.º y 2.º semestres	2 33	4'66
148	La misma	"	1.º y 2.º trimestres	6 67	13'34
550	Eusebio Novo y otro	"	4 trimestres	2 33	9'32
a)	Josefa Negueruela	"	Accidental	1 03	1'03
146	Lucía Nanclores Quincoces	"	4 trimestres	5 33	21'32
200	La misma	"	1.º y 2.º semestres	3 67	7'34
292	Pedro Nanclores Ruiz	"	4 trimestres	3 34	13 36
903	El mismo	"	Anual	2 00	2'00
528	Eusebio Orive Santidrión	"	"	2 37	2'67
a)	Evaristo Orive	"	Accidental	1 55	1'55
871	Eustasia Olarte Martínez	"	Anual	1 33	1'33
520	Francisco Olloza	"	4 trimestres	2 83	11'32
708	Francisco Orive y otro	"	Anual	2 37	2'67
714	Francisco Orive Suso	"	4 trimestres	2 33	9'32
524	Juan José Orive González	"	Anual	2 67	2'67
649	Julian Orive García	"	4 trimestres	2 84	11'36
758	Juan Manuel Olarte Ruiz	"	3.º y 4.º trimestres	2 34	5'68
155	Eduardo Peñafiel María	"	1.º, 2.º y 3.º trimestres	5 00	15'50
818	Juan Pérez Huete	"	Anual	0 67	0'67
218	El mismo	"	Accidental	0 34	0'34
309	Lucía Pérez Vélez	"	1.º y 2.º semestres	2 66	5'32
948	Manuel Pecina y otros	"	1.º, 2.º y 4.º trimestres	2 84	8'52
611	Pedro Pérez García y otros	"	4 trimestres	2 84	11'36
513	Rogelio Pérez y otros	"	"	3 50	14'00
678	Saturaina Pereda Herreros	"	"	2 33	9'32
513	Alejandro Ruesgas Nanclores	"	3.º y 4.º trimestres	3 50	7'00
452	Benito Ruiz Herreros	"	4.º trimestre	2 83	2'83
201	Clemente Ruiz Ruiz	"	Anual	2 00	2'00
214	El mismo	"	1.º y 2.º trimestres	3 50	7'00
866	El mismo y otro	"	Anual	2 67	2'67
604	Dámaso Rojo Laorden	"	4 trimestres	3 50	14'00
a)	Dionisio Ruiz	"	Accidental	1 11	1'11
824	José María Ruiz Salazar	"	Anual	2 00	2'00
360	Julio Rodríguez y otro	"	4 trimestres	2 84	11'36
462	Julian Ramírez Guevara	"	1.º, 2.º y 4.º trimestres	2 84	8'52
a)	Ignacio Ruiz	"	Accidental	2 23	2'23
711	Lucio Rodríguez Calvo	"	4 trimestres	2 83	11'32
104	Pedro Ruffrancos Alonso	"	"	2 34	9'36
763	Herederos de Pedro Ruesgas	"	"	2 83	11'32
448	Pedro Ruiz Calvo	"	"	2 84	9'36
574	El mismo	"	"	6 83	25'32
688	El mismo	"	"	5 00	20'00
757	El mismo	"	Anual	2 67	2'67
935	El mismo y otros	"	1.º y 2.º semestres	2 00	4'00
944	El mismo	"	Anual	1 33	1'33
777	Pedro Ruiz López	"	"	3 33	3'33

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo Pesetas	Total de los deudores truidos por contribuyente y concepto Pesetas
277	El mismo	Urbana	Accidental	1'33	1'33
635	El mismo	"	1.º y 2.º semestres	2'67	5'34
640	El mismo	"	4 trimestres	2'35	9'32
121	Rufino Ruesgas y otros	"	Annual	2'84	11'36
809	Ruperto Redondo	"	Annual	2'67	2'67
606	Santos Ruiz y otros	"	4 trimestres	2'34	9'36
254	Santos Ruiz Pérez	"	Annual	3'33	3'33
a)	Simón Ruiz	"	Accidental	0'90	0'90
329	El mismo	"	"	0'88	0'88
647	Antón Saldías Orduña	"	1.º y 2.º semestres	2'66	5'32
112	Brígida Sáez Cárcamo	"	4 trimestres	2'33	9'32
516	Constantino Sáenz Capellán	"	Annual	2'67	2'67
a)	Eugenia Suso	"	Accidental	1'26	1'26
99	La misma y otros	"	4 trimestres	5'00	20'00
328	Emeterio Suso L. z	"	1.º y 2.º semestres	2'66	5'32
258	Francisco Santacruz Iglesias	"	4 trimestres	2'84	11'36
722	Javier Santacruz Quintanilla	"	"	2'84	11'36
772	Justo Suso y otro	"	Accidental	0'67	0'67
344	Nicolas Sáez Orduña	"	1.º y 2.º trimestres	2'83	5'66
819	Ruperto Sáez González	"	Annual	1'33	1'33
829	El mismo	"	Accidental	0'43	0'43
736	Saturnino Sáez Ruiz	"	Annual	2'67	2'67
656	Juana Usqueta Castro	"	4 trimestres	5'00	20'00
893	Julio Uralde Urzola	"	Annual	2'00	2'00
461	Juan Vicente Barrio	"	"	3'33	3'33
796	Juana Villate y otros	"	1.º y 2.º semestres	2'83	4'66
684	Ascensión García Díez	"	4 trimestres	4'00	16'00
937	La misma	"	Annual	2'67	2'67
					1.094'41
108	Círculo de Labradores	Casinos	4 trimestres	15'00	60'00
216	Hipólito Bañuelos Peñafiel	Carruajes	Cuatro	8'25	33'00
317	Eduardo Peñafiel Marín	"	"	8'25	33'00
418	Teodoro Rodríguez Bilbao	"	"	8'25	33'00
					99'00
ABALOS.—EJERCICIO DE 1923 24					
564	Pedro Balda Crespo	Rústica	Cuatro	4'90	19'60
RESUMEN DEL EJERCICIO DE 1923 24					
					14'30
					1.094'41
					60'00
					99'00
					19'60
					1.287'31
ABALOS.—EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924					
568	Pedro Balda Crespo	Rústica	Unico	4'88	4'88
BRIONES.—EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924					
707	Ascensión García Díez	Urbana	Unico	3'78	3'78
963	La misma	"	"	0'47	0'47
					4'25
SAN VICENTE.—EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924					
942	Eugenio Cárcamo Rojo	Rústica	Unico	0'14	0'14
1.052	Gregorio García Conde	"	"	1'30	1'30
1.063	Mariano García Conde	"	"	0'98	0'98
969	Manuel Cárdenas Fernández	"	"	3'56	3'56
					5'98
RESUMEN DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924					
					4'88
					4'25
					5'98
					15'11
ABALOS.—EJERCICIO DE 1924-25					
68	Pedro Balda Crespo	Rústica	1.º, 2.º y 3.º	4'88	14'64
BRIONES.—EJERCICIO DE 1924 25					
44	Valeriano Angulo Gómez	Rústica	1.º y 2.º	2'92	5'94
900	Romana Real Santa Cruz	"	Annual	3'33	3'33
304	Celedonio García Lecumberri	"	Cuatro	97'30	389'20
					398'47
296	Celedonio García Lecumberri	Urbana	Annual	1'18	1'18
337	El mismo	"	Cuatro	25'19	100'76
339	El mismo	"	Annual	0'42	0'42
839	El mismo	"	"	1'26	1'26
899	El mismo	"	"	3'86	3'86
					108'98

(Continuará)